RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/225/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de enero de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00056018**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> LISTADO DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS MUNICIPALES DETALLANDO TELEFONOS (sic) Y CORREOS INSTITUCIONALES, TESORERO, SECRETARIO, SÍNDICO Y CONTRALOR, ASÍ CÓMO SU CURRICULUM VITAE.
> DEL JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION (sic), PERFIL, SUELDO Y EXPERIENCIA.
> DEL COMUDE O ENCARGADO DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO PERFIL, SUELDO Y EXPERIENCIA y CORREO INSITITUCIONAL (sic)
> …

II. El veintidós de enero del dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el recurso de revisión, vía Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez.

V. Por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran los expedientes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, requiriéndose al sujeto obligado para que en el mismo plazo, informara si los correos electrónicos señalados en la respuesta a la solicitud, son institucionales o personales, así como manifestar si cuenta con el consentimiento de los titulares para darlos a conocer, sin que haya atendido el requerimiento, de igual modo, no obra en autos que las partes hubiesen comparecido.

VI. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución, se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, se acordó la ampliación del plazo.

VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el treinta de abril de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio *"la información es omisa es parcial y no satisface mi derecho",* por lo que este Instituto estima que el agravio deviene **fundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en conocer del tesorero, secretario, síndico y contralor:

a) Teléfonos y correos institucionales.

b) Currículum vitae.

Del Jefe de la Unidad de Transparencia el perfil, sueldo y experiencia y del director de la comisión municipal del deporte, perfil, sueldo, experiencia y correo institucional.

Ahora bien, la información reclamada constituye información pública y de obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, y 15, párrafo primero, fracciones II, VII, VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante escrito sin número, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad; anexando el escrito sin número, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Comisión Especial de Entrega-Recepción; oficio 017/2018, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia; y oficio número OM./021/2018, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, signado por el Oficial Mayor, documentos que se muestran a continuación:

Alvarado

Asunto: Contestación a solicitud de Información N° folio 56018
Alvarado, Veracruz., a 22 de Enero de 2018

Sr. [redacted]
Jefe de la Unidad de Acceso al Derecho de la Información
P R E S E N T E.

El que suscribe Ing. Miguel Angel Zamudio Santos, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz se dirige a usted para atender a su petición de información y le da respuesta a la solicitud de información con número de **folio 56018.**

- **Nathalie Uscanga Carmona** es la Tesorera del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver.
- Teléfono: 297 97 3 05 69 Ext. 120
- Correo Electrónico : [redacted]
- Licenciada en Administración en el Instituto Tecnológico de Boca del Rio (1988 – 2002)
- Cédula (5828669)
- Encargada de los Estados Financieros del Plantel CETMAR 01 de Alvarado, Ver. En el Departamento de Recursos Financieros.
- Propietaria de Despacho Contable y Asesoría Fiscal.

- **Lic. Alberto Angel Cobos Márquez** es Secretario del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver.
- Teléfono: 297 97 3 05 69 Ext. 103
- Correo Electrónico: [redacted]
- Licenciado en derecho
- Maestría en Administración
- Maestría en Administración Pública
- Diplomado en Competencias Docentes en Educación Media Superior (2010)
- Diplomado en Políticas Públicas Profesionales (2010)
- Miembro Fundador del Club Toastmasters Anáhuac de Xalapa. Junio 2004.
- Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Ver. (2011-2013)
- Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Ver. (2014-2017)

- **Enf. Josefa Fuentes Santos** tiene el cargo de Síndica Única del H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Ver.
- Teléfono: 297 97 3 05 69 Ext. 105
- Correo electrónico: [redacted]
- Auxiliar Técnico de Enfermería IMSS Dirección de Prestaciones Médicas Región Sur Delegación Veracruz Norte.
- Auxiliar de Área Médica UMC El Bayo a la Fecha.
- Encargada de la oficina de Enlace de Antón Lizardo del Municipio de Alvarado; Ver. (2014).
- Agente Municipal de la Congregación del Bayo Municipio de Alvarado, Ver. (2008 – 2011).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ALVARADO, VER.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

- **Raúl Chávez Zamudio** es el Contralor del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver.
- Teléfono: 297 97 3 05 69 Ext. 114
- Correo Electrónico : [redacted]
- Contador Público en la Facultad de Comercio y Administración por la Universidad Veracruzana Xalapa, ver.
- Director de Programas Sociales del H. ayuntamiento (2005 – 2006)
- Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Alvarado, ver. (2008)
- Subdirector del Agua Potable y Alcantarillado de Alvarado, ver. (CMASA) (2009 – 2010.)

- **Ing. Miguel Angel Zamudio Santos** es el Titular de la Unidad de Transparencia y de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver.
- Teléfono: 297 97 3 05 69 Ext. 123
- Correo Electrónico : [redacted]
- Maestría en redes y Telecomunicaciones - Universidad Cristóbal Colón
- Ingeniero en Electrónica- Instituto Tecnológico de Veracruz. cedula (3843987).
- Técnico en equipo electrónico marino - CETMAR ALVARADO cedula (3487407).
- Curso "Recurso de Revisión" 9-nov-2017 IVAI Xalapa, Ver.
- Curso "Inclusión a los lineamientos para la organización y conservación de los archivos" 30-nov-2017 IVAI Xalapa, Ver.
- Curso "Taller de la Plataforma Nacional de Transparencia" 7-dic-2017 IVAI Xalapa, Ver.
- Curso "Taller de Obligaciones de Transparencia" 11- Enero- 2018 IVAI Xalapa, Ver.
- Curso "Clasificación y Desclasificación de la Información" 11- Ene- 2018 IVAI Xalapa, Ver.
- Miembro Fundador del Club Toastmaster Tecnológico de Veracruz Fundadores 1. (Agosto 1997) con grado ATM Bronce (1997 - 2004)

- **Lic. Carlos Enrique Gómez Figueroa** es el Director de la COMUDE (Consejo Municipal del Deporte) del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver.
- Teléfono: 297 97 3 05 69 Ext. 121
- Correo Electrónico : [redacted]
- Licenciatura en Educación Física, Deporte y Recreación de la Universidad Veracruzana cedula (10340557)
- Diplomado en Profesionalización del Docente en la Universidad del Tepeyac (junio 2002)

- Con respecto a la pregunta de ¿A cuánto asciende el sueldo del Director de la COMUDE (Consejo Municipal del Deporte) y el Titular de la Unidad de Transparencia y de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver?

R= Hasta el día de hoy 22 de Enero del 2018 aún está pendiente que se presente por parte de Oficialía Mayor el Tabulador para poder clasificar y organizar cuanto se le pagará a cada servidor público anexo a este archivo los archivos correspondientes que la fundamentan y les doy mi más sincera promesa que una vez que lo tenga lo publicaré en la página oficial de nuestro municipio. Sin nada más que agregar me despido cordialmente deseándole pase un excelente día.

Miguel Angel Zamudio Santos
Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Alvarado, Ver.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ALVARADO, VER.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO SANTOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Con respecto a la solicitud de información que le fue solicitada a través del portal del Instituto Veracruzano de acceso a la información (INFOMEX), y en específico a las actas de recepción de los departamentos de tesorería, secretaria y sindicatura, así como los sueldos y salarios y prestaciones otorgados tanto por la administración saliente como por la entrante, y demás conceptos inherentes a la entrega recepción.

Informo a usted que en el momento presente no podemos acceder a su petición toda vez que la información forma parte de la entrega-recepción y que de acuerdo con el Articulo 190 del Capítulo I del Título Noveno de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dicha información se encuentra en análisis de la comisión especial para la formulación del dictamen enmarcado en este mismo artículo, cuyo plazo expira el día treinta del presente.

Posteriormente, durante los quince días siguientes, el referido dictamen deberá someterse al conocimiento y consideración del ayuntamiento, mismo que emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión.

Por lo que es comprensible, que en tanto el Ayuntamiento no califique la citada entrega-recepción, no estaremos en la disponibilidad de hacer uso de la informmación.

Sin más por el momento y poniéndome a su disposición para cualquier aclaración o ampliación al respecto, quedo de usted.

ATENTAMENTE
H. y G. Alvarado, Ver. 22 de enero de 2018.

CONTRALORIA MUNICIPAL

C.P. Raúl Chávez Zamudio
Titular de la comisión Especial de Entrega-Recepción

C.c.p.- Ing. Bogar Ruiz Rosas. Presidente Constitucional. Para su conocimiento
C.c.p.- Comision especial para la entrega-recepcion
C.c.p.-Archivo

Dirección: Parque 15 de Octubre S/N; Colonia Centro, Alvarado, Veracruz. / Tel. 01 (297) 9 73 05 69

Oficio 017/2018.
Asunto: Solicitud de información de sueldos de trabajadores específicos
Alvarado, Veracruz., a 18 de Enero de 2018

C.P. Natalia Santiago Cruz
Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver
P R E S E N T E.

El que suscribe Ing. Miguel Angel Zamudio Santos, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz se dirige a usted de la manera más atenta para solicitarle me proporcione un oficio donde **mencione el sueldo del encargado de la COMUDE (Encargado Del Deporte en el Municipio) y del Titular de la Unidad de Transparencia de esta administración 2018 -2021)**. Todo esto para efecto de dar contestación a solicitud de información INFOMEX número de folio 2018 (Anexo escrito de dicha solicitud) en base en los artículos 1,4, 132, 135, 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información para el estado de Veracruz, de Ignacio de la llave (normas contenidas en la ley 875).

Esperando me proporcione una pronta y efectiva respuesta a la solicitud requerida, me despido cordialmente deseándole pase un excelente día.

ATENTAMENTE

ING. MIGUEL ANGEL ZAMUDIO SANTOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ALVARADO, VER.
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

c.c.p. Archivo.
c.c.p. Presidencia

RECIBIDO

Dirección: Parque 15 de Octubre S/N Colonia Centro, Alvarado, Veracruz. C.P. 95270 / Tel. 01 (297) 97 3 05 69

Alvarado
SEGURIDAD Y PROGRESO

Alvarado, Ver., a 22 de Enero de 2018
Oficio No. OM./021/2018

ING. MIGUEL ANGEL ZAMUDIO SANTOS
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Me refiero a su atento oficio **No. 017/2018**, de fecha 18 de Enero de 2018, dirigido a una servidora, mediante el cual solicita la siguiente información, sueldo del director de **COMUDE** y Director de **TRANSPARENCIA** Municipal.

Le informo que hasta la fecha no se cuenta con el tabulador de sueldo de la plantilla de Directores al servicio del este H. Ayuntamiento.

Sin otro particular a que hacer referencia, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida, haciendo propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. NATALIA SANTIAGO CRUZ
OFICIAL MAYOR

C.C.P. ARCHIVO

Dirección: Parque 15 de Octubre S/N Colonia Centro, Alvarado, Veracruz. C.P. 95270 / Tel. 01 (297) 97 3 05 69

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De las constancias de autos se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, pretendió dar respuesta a lo peticionado, agregando documentación del Titular de la Comisión Especial de Entrega-Recepción y del Oficial Mayor, sin embargo, en estos documentos <u>no se advierte que se le haya proporcionado al citado Titular de la Unidad de Transparencia, la información que el remitió en su respuesta a la solicitud de acceso.</u>

Es por ello, que lo fundado del agravio deviene del hecho que si bien el Titular de la Unidad Transparencia proporcionó diversa información, la misma no se puede tener por válida, ya que se omitió acreditar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, dicha obligación deriva de la ley 875 de la materia que señala lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> …
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

De la normatividad antes citada se desprende con claridad que, las unidades de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter de **receptoras y tramitadoras** de las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta ***per se*** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el titular de la unidad de transparencia, en sus respuestas no sólo debe manifestar que la información con la que otorga respuesta, fue proporcionada por el área competente del ente obligado, de conformidad con la normatividad interna, sino que adicionalmente **debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas**, máxime que este

órgano garante lo ha sostenido así en el criterio **8/2015**[1], cuyo robro y texto son del tenor siguiente:

> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

Situación que en el caso concreto no fue observado, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por la fracciones II y VII párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.

Ahora, se trata de información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción V, y XX, 36, fracción XIV, 72, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, aplicables al caso concreto y que establecen lo siguiente:

> …
> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
> …
> V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;
> XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.
> El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.
> Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.
> …
> Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:
> …
> XIV. Proponer al Cabildo los nombramientos del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

> de la Policía Municipal. Si el cabildo no resolviere sobre alguna propuesta, el presidente municipal designará libremente al titular del área que corresponda
> …
> Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
> I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
> …
> XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;
> …

De lo anterior, se observa que, existen cuando menos dos áreas que cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto, como son la Presidencia y la Tesorería.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, lo advertido en el escrito sin número de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Comisión Especial de Entrega-Recepción, quien hace referencia a las actas de recepción de los departamentos de tesorería, secretaría y sindicatura, y por los sueldos, salarios y prestaciones de la administración saliente y entrante, y por los demás conceptos inherentes a la entrega, quien refiere no poder acceder a la petición toda vez que la información forma parte de la entrega recepción y que de acuerdo al artículo 190 del capítulo I Título noveno de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la información se encuentra en análisis de la comisión especial, para formular el dictamen correspondiente, el cual deberá someterse a consideración del ayuntamiento y hasta en tanto no se califique la entrega recepción, no podrán hacer uso de esa información.

En ese sentido, éste Órgano Garante considera que con este actuar, se limitó a obstaculizar el ejercicio del derecho a la información del particular, ya que ello no es impedimento para proporcionar la información requerida en virtud de que los documentos ya habían sido generados con independencia de las observaciones que de éstos derivasen con posterioridad.

Robustece lo anterior, lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ya que señala que la entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarde la administración pública municipal se realizará el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento; por lo que, con independencia de que se aduzca que las actas deben remitirse al Congreso y sujetarse al

procedimiento (dictamen de la Comisión Especial previsto en el artículo 190 de la Ley Orgánica citada), lo cierto es que los documentos requeridos -a la fecha de la solicitud- ya se encontraban generados y de ningún modo se alteran o modifican en virtud del dictamen de la Comisión Especial o por algún otro acto posterior.

En consecuencia, lo procedente era realizar el trámite en las áreas internas: Presidencia, Tesorería Municipal, y demás competentes de acuerdo a la normatividad de ese sujeto obligado, lo cual no es posible determinar, debido a que en su portal de transparencia no se advierte esa información.

No se omite comentar que en la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se advirtió que se proporcionaron correos electrónicos de la Tesorera, Secretario del Ayuntamiento, Síndica Única, Contralor, Titular de la Unidad de Transparencia y del Director de la Comude, y al no tener la certeza de si los mismos se tratan de correos institucionales o personales, se requirió al sujeto obligado para que informara esa situación a este órgano garante, solicitándole se manifestara si contaba con el consentimiento de los titulares para proporcionarlos a terceros, sin que el sujeto obligado hubiese realizado manifestación alguna.

En virtud de lo anterior, lo procedente es **instar** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones, atienda con oportunidad los requerimientos que le realice este órgano garante y para que al atender las solicitudes de información que se le presenten, antes de proporcionarla verifique que la misma no cuente con datos personales, cuya divulgación requiere del consentimiento del titular, en términos de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley 316 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el entendido que para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Ahora bien, toda vez que el ahora recurrente se encuentra solicitando el perfil tanto del Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información y Director de Comude, y que éste se debe entender como el perfil del puesto o perfil ocupacional, como un método de recopilación de los requisitos y calificaciones personales exigidos para el cumplimiento satisfactorio de las tareas de un empleado dentro de una institución: nivel de estudios, experiencia, funciones del puesto, requisitos de instrucción y conocimientos, así como las aptitudes y características de personalidad

requeridas, y en este sentido, debe tomarse en cuenta que dicha información tiene que difundirse dentro de la estructura orgánica del ente obligado, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, modificados mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ello, por así disponerlo el artículo segundo de los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los citados lineamientos en la parte conducente señalan:

…

Criterio 10 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique

…

Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II

Estructura orgánica

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del Área	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Área de adscripción inmediata superior	Por cada puesto y/o cargo: denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Por cada puesto y/o cargo: atribuciones, responsabilidades y/o funciones	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso

Por cada área, en su caso, incluir el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

De igual forma, el solicitante requirió conocer la experiencia del Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Comude, información que se encuentra contenida precisamente en la información curricular de dichos funcionarios, ello es así porque del contenido de la misma se advierte tanto la experiencia laboral, que incluye el campo de experiencia, como los estudios que han cursado, al así disponerlo los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia, que en la parte conducente señalan:

…

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado**–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar**.

Formato 17_LTAIPEV_Art_15_Fr_XVII

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del puesto	Denominación del cargo

Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad			Área de adscripción
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Información curricular							
Escolaridad		Experiencia laboral (al menos, los tres últimos empleos)					
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Inicio (mes/año)	Conclusión (mes/año)	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria

Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información publicada (día/mes/año)	Fecha de validación de la información publicada (día/mes/año)	Nota

De lo anterior se observa que con dicha información se puede deducir la experiencia con la que cuentan los servidores públicos, por lo que aún cuando en su solicitud original el ahora recurrente no requirió el curriculm de dichos funcionarios, para satisfacer la pretensión del solicitante, deberá también proporcionar la información curricular de ambos funcionarios.

En este sentido, conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, consultable en el vínculo electrónico: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/ccpv/2010/tabulados/Basico/01_01B_MUNICIPAL_30.pdf, el ente municipal cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes, y por tanto no tendría la obligación de contar con un portal de transparencia, empero, es un hecho notorio que cuenta con uno, toda vez que en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este instituto obra la dirección electrónica de su portal proporcionada por ese ente público, la cual es: http://www.alvarado.gob.mx/.

De ahí que, toda vez que al ser información que corresponde a obligaciones de transparencia y en virtud de que este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones, el comisionado ponente consideró necesario realizar inspección al portal del ente obligado, encontrándose únicamente un apartado de las obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y no se pudo ingresar a la información de la fracciones II, VII, VIII y XVII, del artículo 70 de dicha Ley, debido a que se encuentran deshabilitados los vínculos electrónicos, como se aprecia a continuación:

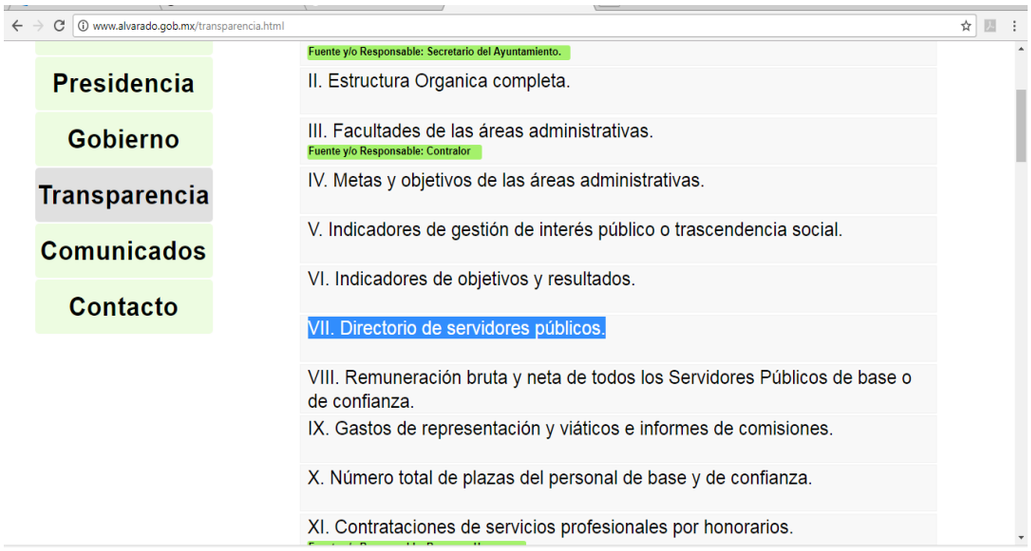

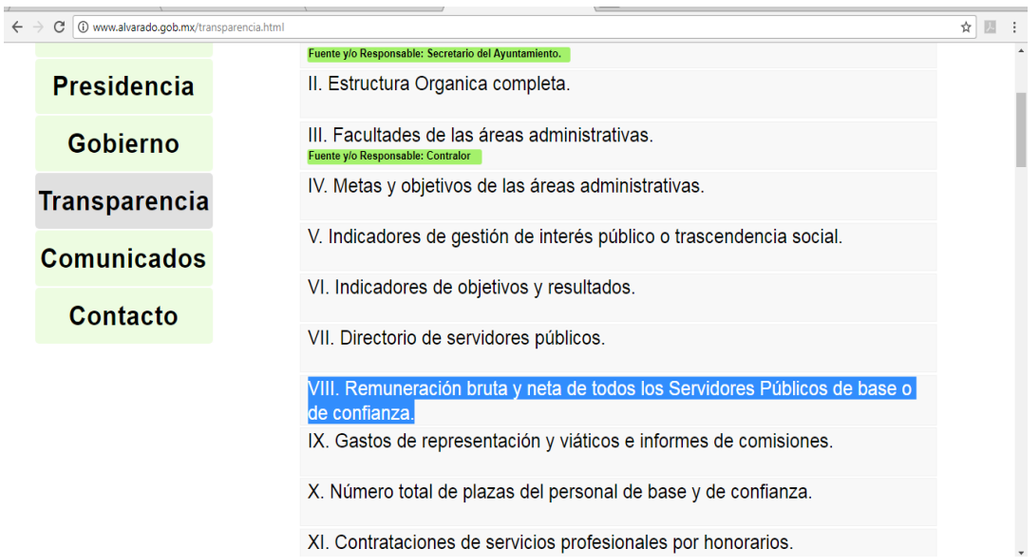

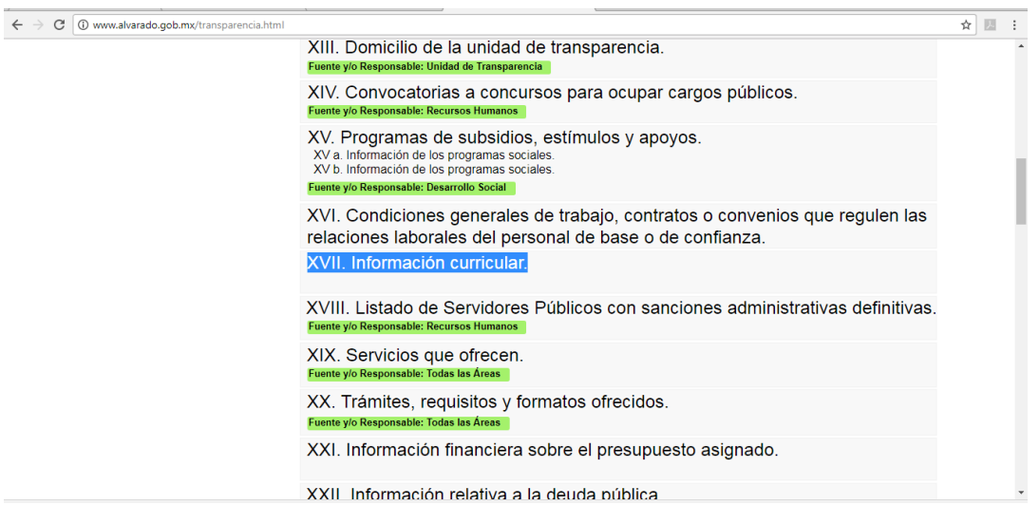

Por cuanto hace al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se realizó la diligencia a las fracciones II, VII, VIII y

XVII, del artículo 15, de la Ley 875 de la materia, relativas a la estructura orgánica, el directorio de servidores públicos, remuneraciones e información curricular, respectivamente, sin que se advierta información alguna, tal y como se muestra con las siguientes capturas de pantalla:

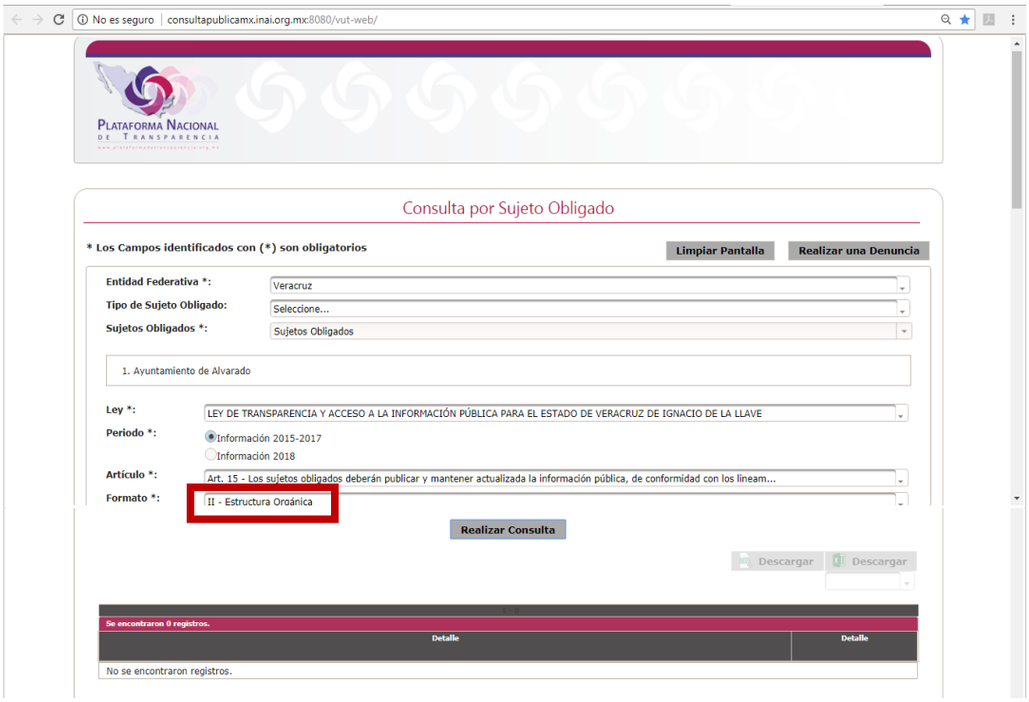

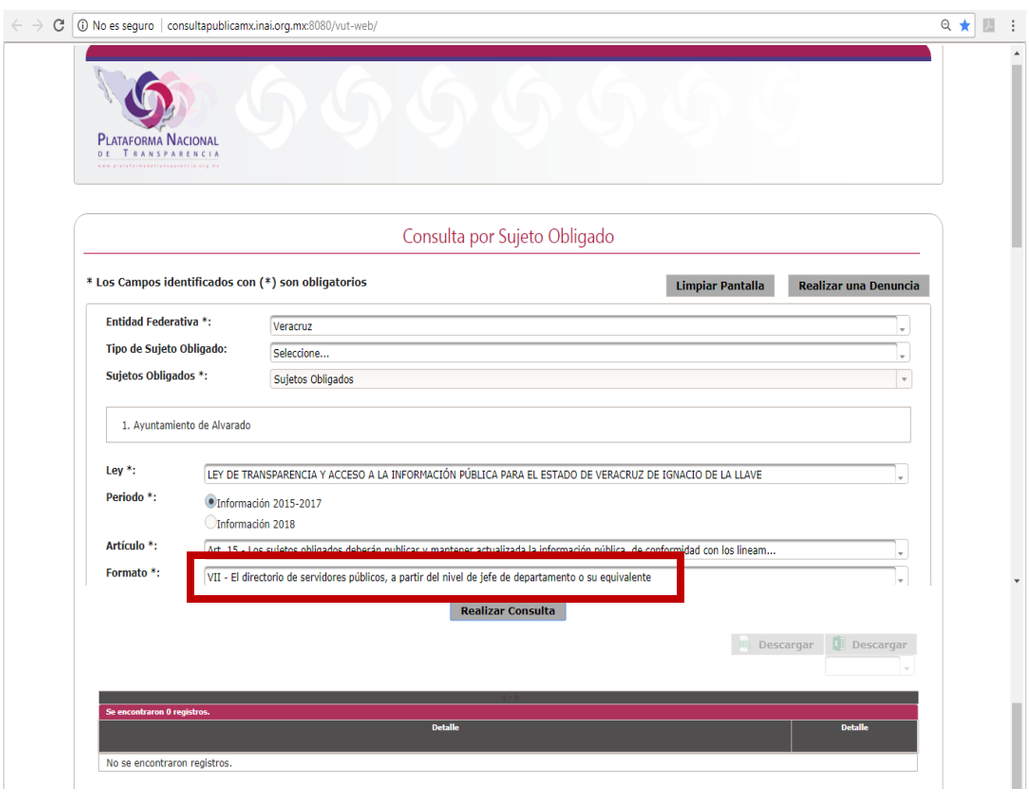

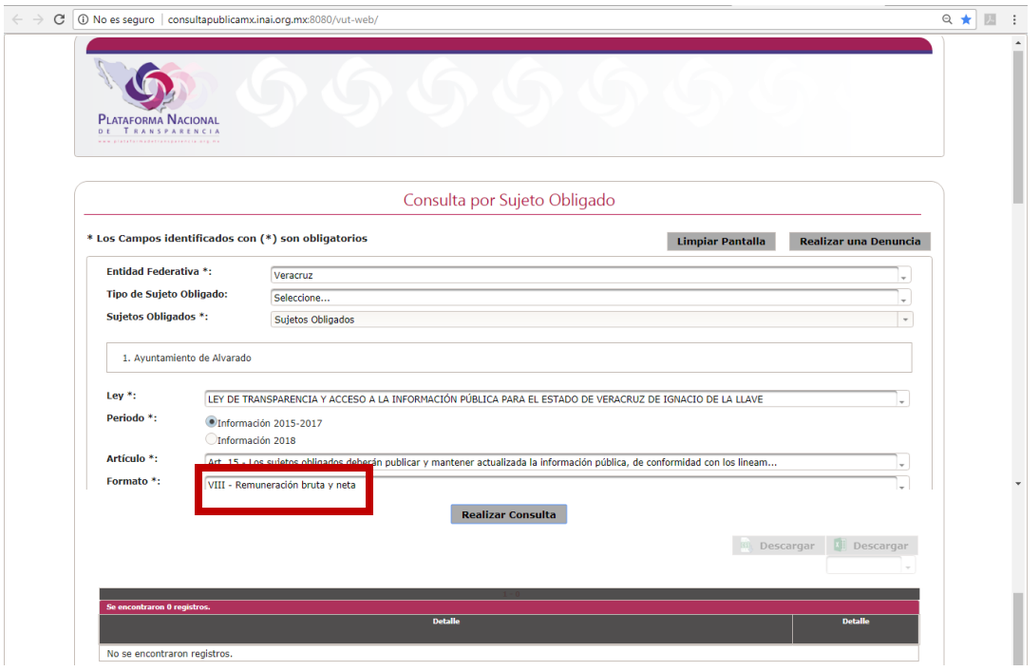

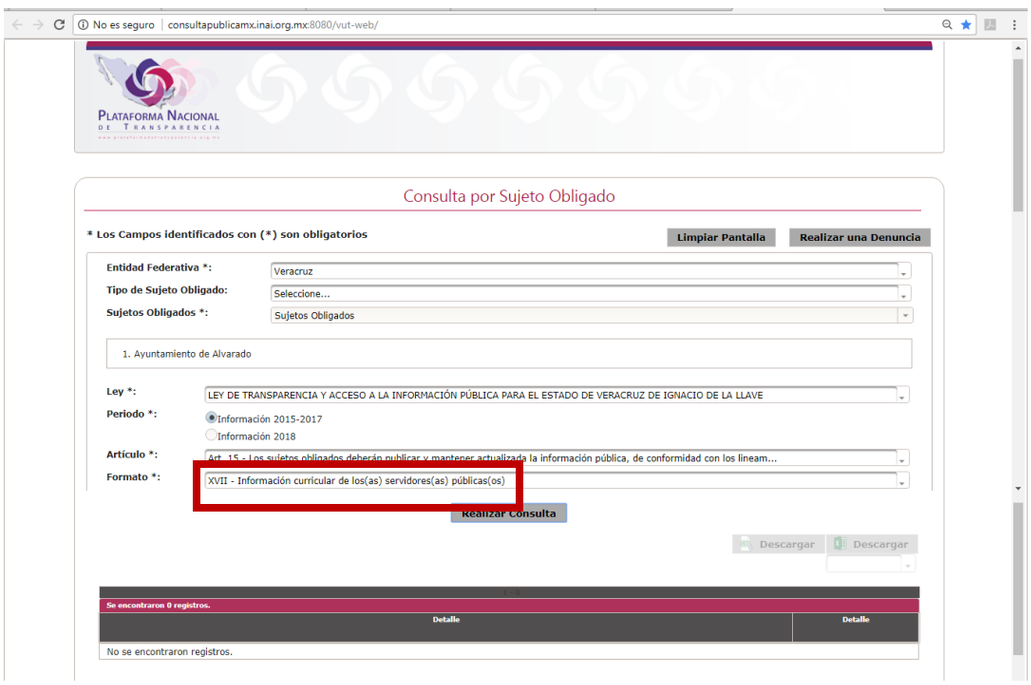

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2]. Así, respecto de lo peticionado, no se pudo

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

advertir de las inspecciones realizadas, información alguna que pudiese satisfacer lo solicitado.

Sin embargo, lo peticionado debe publicarse de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia Establecidas en el Título Quinto y la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 70, fracciones II, VII, VIII y XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracciones II, VII, VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, mismos que indican que la información de las fracciones II, VII y XVII se actualizará trimestralmente, debiéndose conservar la correspondiente al periodo vigente, es decir, dos mil dieciocho y por cuanto hace a la fracción VIII debe de publicar el ejercicio dos mil diecisiete, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización, en tanto que para la información relativa al año dos mil dieciocho, se deberá sujetar a los Lineamientos[3] Generales para la Publicación de la Información Establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que Deben Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Entonces, atendiendo a lo dispuesto por Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia Establecidas en el Título Quinto y la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el sujeto obligado deberá publicar la información por cuanto hace al ejercicio dos mil diecisiete.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** que proporcione vía correo electrónico y/o Sistema Infomex lo siguiente:

- Remita a través de las áreas competentes, lo siguiente: **1.** Los teléfonos institucionales del Tesorero Municipal, Secretario

[3] Publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el 06 de abril de dos mil dieciocho, en el número extraordinario 140.

del Ayuntamiento, Síndico y Contralor del sujeto obligado; **2.** Los correos electrónicos institucionales del Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico, Contralor y Director de la Comude del sujeto obligado; **3.** Deberá entregar la versión pública, autorizada por el Comité de Transparencia, de los curriculums vitae del Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico, Contralor Interno, Titular de la Unidad de Transparencia y Director de la Comude; **4.** La remuneración económica que perciba el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información y Director de la Comude; **5.** El perfil del puesto que corresponda tanto al Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información y al Director de la Comude, atendiendo a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia.

- Deberá publicar la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y confianza, del ejercicio dos mil diecisiete, como lo dispone el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia en su portal de transparencia, así como en la plataforma nacional de transparencia de conformidad con los Lineamientos Técnicos anteriormente descritos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos